

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00362-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, agosto 22 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00362-00
DEMANDANTE	AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ
DEMANDADO	SOFIA ESCOBAR
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2349

Santiago de Cali, veintidòs (22) de agosto de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la doctora **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ** actuando en nombre propio instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **SOFIA ESCOBAR**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se indico los correos electrónicos de las personas que se citaron como testigos, tal y como fue ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. Si bien en la demanda se manifestó desconocer el canal digital de la demandada, no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en lo que tiene que ver con el envío de la demanda en físico con sus anexos y aportar la respectiva certificación.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la doctora **AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ** en contra de la señora **SOFIA ESCOBAR**., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f759727371efcaec7ee1fb8e8831fb349ddb51208ac1f52e7ec1099f111907a**

Documento generado en 23/08/2022 08:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>